

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Martes 9 de Septiembre de 1952

Nº. 207

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1909
 Apruébanse unos Presupuestos del Patronato Departamental de Reos 1910

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato entre la Esso Standard Oil, S.A., y el Gobierno de Nicaragua 1912

SECCION JUDICIAL

Remates 1914
 Títulos Supletorios 1914
 Marcas de Fábrica 1915
 Terrenos Municipales 1916
 Declaratorias de Herederos 1916

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, Departamento del mismo nombre, que el Sr. Victorino Alvarez R., mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 3, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos. (C\$ 134,975.85), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 4, de las nueve de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve

y veinte minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 6, el señor Victorino Alvarez R., se apersonó actuando por sí, pidiendo se le tenga por personado en las presentes diligencias, y se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerandò:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, por adherirse los timbres de ley, que le fueron pedidos en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Victorino Alvarez R., en escrito del diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, devuelve el traslado que se le mandó correr, pidiendo previa opinión del señor Fiscal General de Hacienda, se dicta la sentencia de solvencia a su favor, y que al ser devuelto por este funcionario en escrito del diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 8; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Victorino Alvarez R., Tesorero del Patronato Nacional de Reos del Departamento de Managua, así como su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas de dicha Tesorería por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Librese copia de esta resolución al Cuentadante para que le sirva de

suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—sentencia a favor de su representado señor Victorino Alvarez R.—No vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srío.

Nº 33

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Río San Juan, que regirá del 1º de Julio de 1952 al 30 de Junio 1953.

PRESUPUESTO N.º 1

Ingresos Probables

	Base:	₡ 4,467.75
	Mensual:	Anual:
Impuesto de Mensual sobre Aguardiente	₡ 200.00	₡ 2,400.00
Impuestos Municipales	20.00	240.00
Impuesto Municipales de Cine	25.00	300.00
Impuesto de Comercio	45.00	540.00
Impuesto por Carcelajes	10.00	120.00
Suman	₡ 300.00	₡ 3,600.00
Superávit de Caja al 30 de Mayo de 1952		867.75
Base del Presupuesto		₡ 4,467.75

Egresos Probables

Capítulo I—Asistencia Social

1º—Alimentación de Reos	₡ 90.00	₡ 1,080.00
2º—Medicinas para Reos	30.00	360.00

Capítulo II—Gastos de Administración

3º—Honorarios Tesorero,	30.00	360.00
4º—Imprevistos	100.00	1,200.00

Suman	₡ 250.00	₡ 3,000.00
REMANENTE	50.00	600.00

TOTALES	₡ 300.00	₡ 3,600.00
---------	----------	------------

Disposiciones Generales

1º—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el mes dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que obligadamente debe gastarse, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2º—El Remanente es el sobrante de la base no distribuída. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

3º.—El presente Presupuesto principiará a regir del 1º de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Abril de 1952.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Nº. 32

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, que regirá del 1º de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

PRESUPUESTO N.º 4

Ingresos Probables

	Base	₡ 12,673.71
	Mensual:	Anual:
Impuesto de Cines y EE. PP.	₡ 30.00	₡ 360.00
Impuesto mensual de Aguardiente	630.00	7,560.00
Impuesto anual de Comercio	9.00	108.00
Impuesto mensual Municipal	95.00	1,140.00
Suman	₡ 764.00	₡ 9,168.00
Superávit de Caja al 30 de Marzo de 1952		3,505.71
Base del Presupuesto		₡ 12,673.71

		Mensual:	Anual:
<i>Egresos Probables</i>			
Capítulo I—Asistencia Social			
1º	- Alimentación de Reos	₡ 300.00	₡ 3,600.00
2º	- Medicinas y Asistencia Médica	50.00	600.00
3º	- Profesor de Alfabetización	50.00	600.00
Capítulo II—Gastos de Administración			
4º	- Honorarios Tesorero y TT. LL.	150.00	1,800.00
5º	- Gastos Imprevistos y de Oficina	100.00	1,200.00
	Suman	₡ 650.00	₡ 7,800.00
REMANENTE		114.00	1,368.00
	Totales	₡ 764.00	₡ 9,168.00
RESUMEN			
	Base del Presupuesto	₡ 12,673.71	
	Menos: Egresos probables del año	7,800.00	
	Superávit de 1952/1953	₡ 4,873.71	
<i>Detalle del Superávit</i>			
	Superávit de Caja al 30 Abril de 1952		₡ 3,505.71
	Remanente del Presupuesto de 1952/1953		1,368.00
	Sumas iguales	₡ 4,873.71	₡ 4,873.71

Disposiciones Generales

1º.—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el mes, dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que debe gastarse obligadamente, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2º.—El REMANENTE es el sobrante de la base no distribuida. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

3º.—El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto No. 3, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 129 de fecha 7 de Junio de 1952, y principiará a regir del 1º de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., 27 de Abril de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 35

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de León, para el año fiscal de 1952 a 1953.

PRESUPUESTO N°. 4		Base	₡ 32,378.21
<i>Ingresos Probables</i>		Mensual:	Anual:
	Impuesto de Aguardiente	₡ 1,200.00	₡ 14,400.00
	Impuesto de Cines y EE. PP.	360.00	4,320.00
	Impuesto anual de Comercio	200.00	2,400.00
	Impuesto Municipal de León	450.00	5,400.00
	Impuestos Municipales del Departamento	90.00	1,080.00
	Suman	₡ 2,300.00	₡ 27,600.00
	Superávit de Caja al 30 de Abril de 1952		4,778.21
	Base del Presupuesto		₡ 32,378.21
<i>Egresos Probables</i>			
Capítulo I—Asistencia Social			
1º	- Alimentación de Reos	₡ 1,000.00	₡ 12,000.00
2º	- Medicinas para Reos	250.00	3,000.00
3º	- Jabón para aseo personal de reos	100.00	1,200.00
4º	- Alquiler Casa Cárcel de Mujeres	100.00	1,200.00
5º	- Desinfección y Aseo de Cárcels	30.00	360.00

Capítulo II—Gastos de Administración		Mensual:	Anual:
6º—Honorarios Tesorero		₡ 250.00	₡ 3,000.00
7º—Honorarios Colector, 10% Aprox.		50.00	600.00
8º—Honorarios Tenedor de Libros		100.00	1,200.00
9º—Auxiliar Médico de Cárceles		150.00	1,800.00
10—Profesor de Alfabetización		100.00	1,200.00
11—Imprevistos		120.00	1,440.00
	Suman	₡ 2,250.00	₡ 27,000.00
REMANENTE		50.00	600.00
	Totales	₡ 2,300.00	₡ 27,600.00
RESUMEN			
Base del Presupuesto		₡ 32,378.21	
Menos: Egresos probables del año		27,000.00	
Superávit de 1952/1953		₡ 5,378.21	
<i>Detalle del Superávit</i>			
Superávit de Caja al 30 de Abril de 1952			₡ 4,778.21
Remanente del Presupuesto de 1952/1953			600.00
	Sumas iguales	₡ 5,378.21	₡ 5,378.21

Disposiciones Generales

1º.—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el año dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que obligadamente debe gastarse, sino que fija el límite de egresos de cada partida.

2º.—El REMANENTE es el sobrante de la base no distribuida. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

3º.—Para atender a erogaciones no presupuestadas deberá mediar el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, previa solicitud que el Tesorero del Patronato Departamental de Reos, con la exposición del caso, debe hacer al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación.

4º.—Los sobrantes, si los hubiera, de las partidas asignadas en este Presupuesto, pasarán a aumentar el fondo del Remanente que a la fecha se consigna con un saldo de ₡ 600.00.

El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto número 4, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 16 de Septiembre de 1951 y principiará a regir del 1o. de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Abril de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

Nº. 23

Rafael A. Huevo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el señor William de Neale Fister, en representación de Esso Standard Oil, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por otra parte, según poder generalísimo otorgado a favor del señor Joseph Ebner Clever, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Crismatt, en la ciudad de Panamá el 12 de Noviembre de 1951 y sustituido por éste a favor del señor William de Neale Fister, ante los oficios del Notario Público, doctor Vicente Navas Arana, en esta ciudad a las diez de la mañana del día

quince de Abril de mil novecientos cincuenta debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de este departamento bajo el No. 567, páginas 20, 21, del Tomo XVI Libro 3º y que en lo de adelante se denominarán con el solo nombre de «El Gobierno» y la Compañía, respectivamente.

Por Cuanto:

La Compañía es cesionaria de los contratos celebrados por la West India Oil Company, S. A., con el Gobierno de esta República, siendo el último de 7 de Septiembre de 1944, sancionado por el Ejecutivo el 12 de Enero de 1945, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, No. 18 de 26 del mismo Enero, en relación con el negocio de productos de petróleo que la Compañía tiene establecido en este país desde hace muchos

años, almacenamiento de los dichos productos y servicio al público.

Por Cuanto:

La Compañía de conformidad con sus contratos con el Gobierno, proyecta hacer nuevas inversiones en edificios, tanques para el almacenamiento y distribución de combustibles, instalaciones y equipos, en el Puerto de Corinto, en un lote de terreno nacional, contiguo al terreno de propiedad de la Compañía en el que tiene sus actuales instalaciones.

Por Cuanto:

Con el fin de que la Compañía pueda llevar a efecto la construcción de dichas obras, conviene el Gobierno en arrendarle el terreno necesario y conveniente, para tales fines, por todo el término que falta para la terminación del expresado contrato de 1945, cuya duración fué establecido por el término de cincuenta años contados desde la fecha en que fué puesto en vigor por el Poder Ejecutivo; y corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Constitución Política y la Ley Creadora de los Ministerios de Estado el conocimiento de los contratos de que sean objeto los bienes del Estado.

Por Tanto:

Las partes convienen en el siguiente contrato:

I

El Gobierno dá en arriendo a la Compañía un lote de terreno situado en el Puerto de Corinto, con una área de trece mil noventa y dos metros cuadrados y fracción, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle de por medio, estero de Palo Bonito y bodega de J. Vassalli y Co. con extensión de ciento veinticuatro metros y noventa y ocho centímetros; Sur, calle Cridor, con extensión de ciento treinta y tres metros y noventa y seis centímetros; Oriente, calle de Wilkinson, con extensión de ciento nueve metros y diez y seis centímetros; y Occidente, el Estero de Palo Bonito con extensión de ciento siete metros y veinticuatro centímetros. Los detalle de medida y localización de este lote, se especifican en el plano, cuya copia se agrega a este contrato.

II

El término de este contrato se comenzará a contar desde la fecha en que sea sancionado por el Ejecutivo y vencerá en la misma fecha que el contrato celebrado entre ambas partes, mencionado atrás, de 12 de Enero de 1945. Es entendido que si por cualquier causa caducara el referido contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía, se tendrá asimismo por terminado el presente contrato de arriendo.

III

El precio o canon de arrendamiento, la Compañía lo pagará al Gobierno por adelantado, en períodos de cinco años, salvo el último que será por el lapso que falte para vencerse el contrato y cuyo monto por cada período será el siguiente: Primer período, Doce Mil Córdoba (\$ 12,000.00); Segundo, Quince Mil Córdoba (\$ 15,000.00); Tercero, Diez y Ocho Mil Córdoba. (\$ 18,000.00); Cuarto, Veintiun Mil Córdoba (\$ 21,000.00); Quinto, Veinticuatro Mil Córdoba (\$ 24,000.00); Sexto, Veintisiete Mil Córdoba (\$ 27,000.00); Septimo, Treinta Mil Córdoba (\$ 30,000.00); Octavo, Treinta y Tres Mil Córdoba (\$ 33,000.00); y Noveno, se liquidará a razón de Seiscientos Córdoba (\$ 600.00) mensuales, siendo entendido que mes principiado es mes vendido. Dicho pago se efectuará en la Administración de Rentas de este Departamento, mediante orden que girará el Ministerio de Hacienda, dando aviso al efecto a la Compañía la que tendrá el plazo de un mes desde que se le notifique la orden de pago, para efectuar el pago.

IV

La Compañía usará del terreno arrendado, para todos los fines de los contratos que tiene celebrados con el Gobierno y a que antes se ha hecho referencia, y especialmente para las obras y construcciones contempladas en la cláusula IV del referido contrato de 12 de Enero de 1945, tales como tanques de almacenamiento con todas sus instalaciones, edificaciones para oficinas; bodegas; bombas; etc., muros; cercas; muelles y atracaderos; cañerías; tuberías; oleoductos, etc., que especifica la citada cláusula. Es entendido que para la construcción de tales obras, la Compañía deberá llenar los requisitos establecidos en sus contratos, tales como la previa aprobación de los Ministerios de Hacienda y Fomento, en la forma que corresponde.

V

Al finalizar este contrato, cualquiera que sea la causa para ello, la Compañía podrá retirar, todos los equipos, como bombas, plantas de fuerza motriz, tanques, tuberías, material rodante, casetas tipo «Quenset» y en general, todo lo que comprenda la planta. Sin embargo quedarán a beneficio del predio y pasarán a propiedad del Gobierno sin estar éste obligado a pagar indemnización alguna a la Compañía, todas las obras o edificaciones permanentes, tales como casetas de bloque, muros, cercas, muelles, atracaderos o cualesquiera otra de esa naturaleza. Es entendido también que la Compañía una vez hechas esas obras permanentes las mantendrá en buen estado y no podrá destruirlas ni disminuirlas en valor sin previo acuerdo con el Gobierno.

VI

En caso de falta de pago del canon de arrendamiento, de acuerdo con las voces de la cláusula III, tendrá el Gobierno el derecho, a su elección, de exigir el pago del canon de arrendamiento o de dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de previo requerimiento judicial o extrajudicial.

VII

Si en el período de dos años a partir del día que principie a regir este contrato, la Compañía no comenzare a hacer las instalaciones de que habla la Cláusula IV, con una inversión mínima de Cincuenta Mil Córdobas (\$ 50,000.00), salvo caso fortuito o fuerza mayor, por ese mismo hecho y sin necesidad alguna de requerimiento judicial o extrajudicial, se tendrá por resuelto el presente contrato, sin obligación el Gobierno de devolver a la Compañía ni un solo centavo del canon de arrendamiento, de cinco años, recibidos por adelantado.

En fé de lo convenido, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—El Señor Don—No Vale.—(f) Rafael A Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) William de Neale Fister, por Esso Standard Oil S. A.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Agosto 28/52.—(f) SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 4207

Once mañana diez y siete Septiembre año corriente subastaráse este despacho finca rústica treinta manzanas comarca El Tule, esta jurisdicción, limita: oriente, norte y sur, finca Francisco J. López; poniente, Salvador Sánchez y otro.

Valorada: Cuatro Mil Córdobas.

Cesación: Comunidad Marcelina de Castillo a Francisco Sánchez.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Boaco, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G.; Srio. 3196 3 2

No 2461

Tres tarde, dieciseis corriente, remataráse finca urbana esta jurisdicción, limitada: oriente, Luis F. Romero, camino; occidente, Andrea Ruiz; norte, Gregoria Mejía; sur, Rosa Hernández.

Base: Trescientos córdobas.

Ejecuta: Carlos Guevara Delgado a sucesores José Córdoba Gutiérrez.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—La Concepción, dos Septiembre mil novecientos cincuentidos.—S. Campos y U., Srio. 3201 3 1

No 2460

Doce meridianas, dieciseis corriente mes, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, propiedad rústica, cincuenta extensión, cercada con alambre púas, ubicada Valle «La Guata», jurisdicción Matagalpa, conteniendo: dieciseis mil cafetos en cultivo, veintiseis manzanas potrero, tres con guineos, casa habitación veintiseis varas frente por dieciocho fondo, forrada con tablas, piso madera, cubierta teja madera, lindante toda la propiedad: oriente, Jinmy Haslam, antes Julián Blandón; occidente, línea divisoria Jinotega y Matagalpa; norte, Peñas Blancas; sur, terreno de Juan Molina Rodríguez.

Por ejecución: Francisco Rivera Hernández contra Juan Castro Rivera.

Base del remate: Veinte mil córdobas, precio convenido entre ejecutante y ejecutado.

Oyense posturas legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentidos.—F. A. Cuadra.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio.

3200 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 2417

Julio Guzmán García, solicita título supletorio casa sita esta ciudad, doce varas; largo cinco a ocho, dos bajareques; solar veintiocho varas y media frente, cincuenticuatro varas y media fondo; limita: oriente, Andrés Abelino Reyes, propiedad Cornelio Urbina; poniente, casa Pilar Ramos, predio Adela Fonseca; norte, predio Adela Fonseca; sur, predio Roque Troz, calle por medio salida a Camoapa.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, dos Septiembre mil novecientos cincuentidos. M. Antonio Campos, Srio. 3168 3 1

No 2440

Canuto Moreno Lago, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, conteniendo mejoras de caña de azúcar, guineos, potrero y casa de habitación, cercado con alambre de púa, madera y naturales, lindante: oriente, Francisco Cerna y Alejandro Rocha; occidente, Entima Celedón, don Manuel Sosa y camino que conduce a Jicaró; norte, Antonio Ruiz y Pedro Hernández; sur, Laureano Díaz Alvarado y Sándalo Martínez. Extensión: ochenta manzanas.

Valóranse: doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Quilalí, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—F. Herrera, Srio. 3175 3 1

No 2433

Santiago Desayes, de este domicilio, solicita título supletorio de tres propiedades inmuebles todas en terreno municipal, una urbana y dos rurales. Primero: casa de habitación entre este pueblo construida propias espensas, mide: catorce varas largo, ocho de ancho, corredor caediso al solar, una sala de pieza pared adobe, entre un solar veinticinco varas en cuadro, cercado con madera, linda: norte, so lares contiguos casa Ladislao Borjas; sur, calle en medio casa Carmen Rivera; oriente, calle en medio casa finado Federico Aguirre; occidente, solares contiguos casa Francisco Centeno. Segundo: potrero occidente este pueblo comprado a Mariana Vallejillo, lugar llamado Carao tres manzanas mal estado tres costados cercos de alambre y oriente cerco alambre propio de Mercedes Galeano, linda: norte, potrero Desayes; sur, Justo Mendoza; oriente, Mer-

cedes Galeano; occidente, Dolores viuda de Aguirre. J. Tercero, cafetal Buena Vista hacia La Germania, malísimo estado, herencia finada Mercedes Desayas, terreno diez manzanas sin cerco, linda: norte, cafetal La Germania; sur, Pastor Quiroz; oriente, cafetal Germanita; occidente, cafetal Emelina de Borjas.

Interesados opónganse término de ley treinta días.

Jalapa, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Noel Paguaga, Juez Local de lo Civil.—Jorge Castillo, Srjo. 3174 3 1

No. 4247

Blanca Herrera viuda de Avilés, solicita título supletorio finca urbana situada San Jorge, con casa dos pisos, limitado: oriente, Joaquín Meza; poniente, calle pública; norte, Ramón Castillo; sur, calle pública.

Oponerse legalmente. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Moi-sés S. Cole, Srjo. 3197 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 4246

E. Merck, Darmstadt, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MULTIBIONTA

para proteger y distinguir: «Productos Químicos y Farmacéuticos, Apositos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3193 3 1

No 4244

Imperial Chemical Industries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Productos químicos usados en la industria, tintes, materiales para teñir,

materias colorantes, mordantes, resinas, hule sintético y natural, productos químicos para usarse en el tratamiento y acabado de textiles, detergentes».

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3175 3 1

No 2397

Imperial Chemical Industries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHLORAZOL

para proteger y distinguir: «Tintes, materiales para teñir, materiales colorantes, pigmentos y mordantes».

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3192 3 1

No 4245

Imperial Chemical Industries Limited, de Londres Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Productos químicos usados en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura, abonos; compuestos para extinguir el fuego; sustancias para templar (metales) y preparaciones químicas para soldar, sustancias químicas para preservar comestibles; sustancias para curtir; sustancias adhesivas usadas en la industria. Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra el sarro y contra el deterioro de la madera; materiales colorantes, tintes; mordientes; resinas; metales en láminas y en forma de polvo para pintores y decoradores; resinas plásticas sintéticas. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, para fregar y abrasivos; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, aceites y grasas industriales; lubricantes, composiciones absorbentes y para espolvorear; combustible e iluminadores. Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; emplastos, material para vendas; material para rellenar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y destruir bichos nocivos; insecticidas y fungicidas. Metales no ferrosos moldeados a presión, enrollados, prensados, estampados, dibujados, fraguados, colados, fabricados o semi-fabricados y aleaciones de los mismos, materiales para construcciones, enrollados, colados, moldeados a presión; cañerías y tubos metálicos. Máquinas y herramientas para máquinas y partes de las mismas; enganches para máquinas y correas; implementos agrícolas grandes; generadores de humo, rodillos de impresores. Aparatos ópticos, científicos y eléctricos e instrumentos y partes de los mismos; películas cinematográficas. Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, den-

tales y veterinarios. Instalaciones para alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministro de agua y fines sanitarios y partes de los mismos. Partes de vehículos; partes de un aparato para locomoción por tierra, aire o agua. Armas de fuego; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos artificiales, metales preciosos, aleaciones y artículos hechos de los mismos; monedas y monedas en blanco. Partes de instrumentos musicales. Papel y artículos de papel. Cartón y artículos de cartón, material impreso, publicaciones periódicas, material para encuadernar y papelería. Cutapercha, hule de la India y sustitutos para los mismos, hule sintético, hule clorinado, porcelana y artículos hechos de estas sustancias; materiales para empacar, rellenar y aislar; telas hechas de plásticos. Cuero e imitaciones de cuero, y artículos hecho de estos materiales, baules y bolsas de viaje. Materiales de construcción, cemento, cal, mortero, y repello; materiales para construir caminos, asfalto, brea y betún. Muebles de metal y plástico y artículos fabricados de sustitutos de la madera, corcho, tubos, canas, mimbre, cachos, huesos, marfil, hueso de ballena, conchas, ámbar, madre de perla, o celuloide. Ollas pequeñas para uso doméstico, peines, cepillos, materiales para hacer cepillos, cristalería, porcelana y artículos de barro; rociadores y rociadores de polvos (espolvoreadores). Fibras textiles, hilos e hilados. Tejidos y artículos tejidos; telas para hacer carpetas; tapetes y similares. Bordados, flores artificiales; broches corredizos, cortinas; ribetes, flecos, orlas, cintas y recortes (adornos) hechos de plástico y telas cubiertas por plástico. Telas de cuero, colgaduras para la pared que no son de tela, cubiertas para el piso y carpetas. Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deportes, equipo y partes de equipos para juguetes, deporte y gimnasia. Agentes para hacer espuma, emulsificar espesar y unir para uso en alimentos. Sal; gelatina, bicarbonato de soda y vinagre sintético. Encendedores de puros y compuestos de los mismos, piedra de chispa para encendedores.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 3194 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 2368

Jacinto Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal como de ocho manzanas más o menos de superficie, situado en el punto La Talolinga, situado a dos kilómetros de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Sinforosa Centeno; sur, terreno baldío; oriente, propiedad de Matilde Castillo; y poniente, sucesión de don Santos Barrera.

Quien pretenda derechos en él preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Reyes.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srío. 3121 3 2

No. 2370

La señorita Sara Toledo, mayor de edad, soltera, negociante, este domicilio, preséntose esta Alcaldía Municipal, solicitando solar vacante al Occidente esta población, para edificar casa, linderos: norte, solar casa Edmundo Herrera, mediando calle; sur, solar casa Luis Carrasco; oriente, casa solar Angelina Díaz; occidente, solar sucesión Albina Idiáquez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, ocho de Julio de mil novecientos cuarentiocho.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srío. 3120 3 2

No. 2379

Soffa Gomez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita arriendo un lote de terreno ejidal como de diez manzanas de extensión, situado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción. Lindante: oriente, Alberto Silva; poniente, Nicolás Gómez; norte, Abraham Poveda; y sur, Ernesto Balladares Torres.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

3139 3 2

No. 2380

Mercedes Toledo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita concesión terreno ejidal (50) cincuenta manzanas; valdío y libre lugar Quebracho, esta jurisdicción; estos linderos: norte, cerros ocotalosos; sur, quebrada Mandís; terreno Ramón Sevilla; occidente, río este pueblo.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 16 de Julio de 1952.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío.

3138 3 2

No. 2381

Pedro Bellorín, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita arriendo (100) cien manzanas terreno ejidal valdío y libre, estos linderos: norte, milpas de Mauro Quiñones, Encarnación Zeledón y potreros de Pastor y Antonio Ortez; sur, terreno solicitado por Adrian Quiñones y huatales de Alejandro Centeno. Benito Matute, Margarito y José Sevilla; oriente, terreno de Rosalfo Oliva y huatales de Rosendo Pérez; occidente, propiedad de Mauro Vilchez, lugar El Jovo, esta jurisdicción.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua 8 de Julio de 1952.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío.

3137 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 2419

Pepa Morice viuda de Torres, como cesionaria de Leónidas, Alberto y Corina Torres, preséntose solicitando declaratoria herederos bienes don Leónidas Torres Fuentes.

Quien se crea con derecho puede oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 3214 1

No. 4243

Roberto Pérez Espinoza solicita decláresele heredero su madre Aminta Espinoza, unión sus otros hermanos Carlos, Ricardo, Adilia Pérez Espinoza; Carmen Pérez de Cifuentes, Pilar Navarro de González. Bienes: urbana, casa y solar treinta varas cuadro, limitado: oriente, norte, poniente, calles; sur, Soledad de Beteta. Inscrita Registro Público Carazo, Tomo setentinueve, folio veintiocho, finca número cuarentidos.

Opóngase término legal quien créase con derecho.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Leónidas Sánchez, Srío. 3173 1